



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19)
de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal – Pertenencia.

Dtes. Itala Corina Stefanell Santiago.

Ddo. C.V.P. & Cia. S.A. y Personas indeterminadas.

Rad. 080013153015-2022-00197-00.

La señora Itala Corina Stefanell Santiago, instauró demanda verbal de pertenencia, en contra de la sociedad C.V.P. & Cia. S.A. y Personas indeterminadas.

Inadmitida la demanda mediante auto del 11 de octubre de 2022, anexó al escrito subsanatorio certificado de avalúo de bien inmueble expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se establece como avalúo la suma de \$124.293.000.

En asuntos como el que ocupa nuestra atención, la competencia se determina funcionalmente por la cuantía del asunto, y además, territorialmente por el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble.

Sobre lo primero, enseña el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P., que en procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del inmueble pretendido.

Establece el artículo 25 del CGP, que son asuntos de mayor cuantía (competencia de este Juzgado), aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV, esto es, \$150.000.000, siendo que es mayor al valor del avalúo catastral del inmueble pretendido en la demanda, deberá ser rechazada la demanda, y ordenará su remisión al juez promiscuo municipal de Tubará (Atlántico), para su conocimiento.

En consideración a lo esgrimido, se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por falta de competencia.
2. Por secretaría, remítase electrónicamente la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Tubará (Atlántico) para lo de su competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

3. Desanotar el presente proceso del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b8a969a4b13bce72553b2a587d80965d8a2f83579b0b5e772e2b20b2e75042**

Documento generado en 19/10/2022 08:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>